

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1001-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> <b>03/08/2016</b>	<b>Hora:</b> 14:34:21.4... <b>Folios:</b> 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-0273 del 07 de marzo de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la IMPORTADORA JAVI LTDA, y se le formuló el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO:** Realizar depósito de material para la conformación de un lleno en la franja de retiro de la Quebrada La Clarita, en un predio ubicado en la Vereda la Clara del Municipio de Guarne-Antioquia, con coordenadas X:851.059, Y:1.1182.399 y Z:2.132.

Que no se presentaron descargos por parte de la IMPORTADORA JAVI LTDA, al Auto anterior.

Que mediante Auto con radicado 112-0648 del 27 de mayo de 2016, se dio apertura a un periodo probatorio y se ordenó la practica de unas pruebas, en el cual se integraron las siguientes pruebas:

- Queja con radicado SCQ-131-0138 del 18 de febrero de 2013.
- Informe técnico con radicado 112-0368 del 22 de abril de 2013.
- Informe técnico con radicado 112-1279 del 28 de agosto de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1594 del 20 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0310 del 11 de febrero de 2016.

De la misma manera, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

2. Realizar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guarne con el fin de verificar en la actualidad la titularidad del derecho de dominio del predio objeto del presente procedimiento sancionatorio.

Que atención a dicho Auto se realizó visita al lugar objeto del presente procedimiento sancionatorio, generándose informe técnico con radicado 131-0651 del 18 de julio de 2016.

Que ya se encuentran agotadas las pruebas a practicar en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita funcionarios de la empresa CORPORACION ANANDA S.A.S, señalaron que el predio objeto del presente procedimiento sancionatorio pertenece a esta Empresa, afirmación que fue corroborada al momento de revisar el certificado de libertad y tradición descargado del aplicativo VUR(ventanilla única de Registro-super notariado y registro); Además determinando que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la IMPORTADORA JAVI LTDA de conformidad con la parte motiva de esta providencia.


**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la IMPORTADORA JAVI LTDA, representada por el Señor LUIS JAVIER GOMEZ GOMEZ, o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **053180316307**

Fecha: 21/07/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*